



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 8 de octubre de 2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA ED LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE


Con fundamento en los artículos 82 y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento a nombre propio la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el objeto de que pueda ser inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el 10 de octubre del presente año. Es oportuno señalar que la versión digital, ya fue enviada al correo asuntos.od@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"HASTA QUE LA CULTURA SE HAGA COSTUMBRE"

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00008614
FECHA: 8/10/19
HORA: 12:30
RECIBÍO: [Signature]



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE:**

Dip. Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos culturales son parte de los derechos humanos y tienen la misma importancia de garantía, respeto, promoción y protección que cualquiera de los demás derechos, su ubicación dentro de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales han promovido algunas pautas para que su exigibilidad sea cumplida por los gobiernos, generando una serie de instrumentos que permiten su protección con puntualidad.



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

En el caso de México y derivado de la reforma de los artículos 1o y 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se habla ya de los derechos culturales y no solo del derecho a la cultura, lo que ha permitido generar un amplio debate sobre cómo el Estado Mexicano debe garantizar el acceso y la amplia gama de interconexiones que conlleva cumplir los derechos culturales.

En la Ciudad de México, después del temblor de 1985 y el entramado que logró construir la sociedad civil, la cultura representó un punto nodal para emprender acciones en las comunidades y colocar ejercicios de participación democrática de la ciudadanía. Una de estas estrategias fueron las casas de cultura y los espacios culturales alternativos (punks). Las primeras recibieron cierto apoyo debido al contexto de reconstrucción de la ciudad, sin embargo fueron en muchas ocasiones cooptados por intereses partidistas lo que representó un freno para el objetivo de generar lazos comunitarios. Los segundos, al estar contruidos por jóvenes, fueron criminalizados y constantemente acosados, debido al proceso de censura y represión que permeaba en la época.

Durante los 90's el panorama no cambió mucho para estos espacios, los cuales siempre han estado en desventaja debido a la concepción de la cultura que se contemplaba desde el punto de vista institucional, es decir el acceso a teatros, museos, salas de conciertos y expresiones de las bellas artes. Para este momento los espacios culturales "independientes" estaban proliferando como espacios no solo de reunión de las juventudes, sino como espacios de creación conjunta, de re-significación de expresiones culturales diversas desde sus propios contextos locales, gestionados por las mismas personas jóvenes que los integran y en su mayoría sin apoyo gubernamental. Dentro de los que destacan por ejemplo, el LUCC (La última carcajada de la Cumbancha), Temístocles 44, La Panadería y La Quiñonera, siendo éste último, el único espacios que ha permeado a través de los años.



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

En la Ciudad de México se han intentado hacer esfuerzos por adoptar instrumentos y acciones para encaminar la plena garantía de los derechos culturales de todas las personas. La Ciudad cuenta con una Secretaría de Cultura, una ley de Fomento Cultural, una Ley sobre Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad, adoptó la Agenda 21 de la cultura y atiende los instrumentos internacionales y locales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado, como la Observación General 21 del PIDESC, el mismo PIDESC, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las expresiones culturales, y la Declaración de Friburgo, entre otros.

En ese sentido, una de las problemáticas para el ejercicio pleno de los derechos culturales entre las personas y sus comunidades, ha sido enfrentarse a políticas públicas poco claras respecto a cómo garantizar sus prácticas y expresiones culturales; las cuales demuestran que la cultura abarca más de lo que ofrecen los cánones institucionales y los grandes conglomerados empresariales.

Además, se ha dado lugar a prácticas de hostigamiento a estos espacios, la mayoría de las ocasiones tiene que ver con la estigmatización y criminalización de las personas jóvenes, lo que conlleva a violación de sus derechos y de los derechos culturales de todas las personas y comunidades de la ciudad.

Una de las omisiones legislativas y por las que se pugna para estas regulaciones es que no existe aún una caracterización o conceptualización legislativa de estos espacios dentro de ningún instrumento legislativo local, aunque sí por ejemplo en el artículo 4, inciso A, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de la Convención para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales que da pauta para esta caracterización y establece:



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

"Artículo 4 – Definiciones

A efectos de la presente Convención:

2. Contenido cultural

El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ **morena**

particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

"Proteger" significa adoptar tales medidas."

Énfasis añadido.

Con esto se clarifica que estos espacios coadyuvan al desarrollo social y económico, a la participación democrática y al fortalecimiento de expresiones artísticas culturales locales. Es por ello, que no generar las condiciones que garanticen estas expresiones conlleva como ya se mencionó a la violación de derechos culturales.

Según la Declaración de Friburgo uno de los instrumentos internacionales más acabados y consensuados sobre derechos culturales en su artículo 5, señala:

"Artículo 5 (Acceso y participación en la vida cultural)

a. Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija.

b. Este derecho comprende en particular:

- La libertad de expresarse, en público o en privado, en lo o los idiomas de su elección;
- **La libertad de ejercer, de acuerdo con los derechos reconocidos en la presente Declaración, las propias prácticas culturales, y de**



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios:

- La libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios:
- *El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural."*

Énfasis añadido.

En ese sentido, el derecho a que cualquier persona pueda acceder y participar en la vida cultural, de manera individual o colectiva a las actividades que libremente elijan; así como, ejercer, desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en diferentes formas de creación y gozar de sus beneficios, no debe ser restringido o violentado por ningún motivo. Situación que según la UNESCO violenta los derechos culturales como:

- Derecho a la salvaguarda de la diversidad cultural ante los procesos globalizadores a través de un desarrollo autogestivo y participativo;
- Derecho al acceso a la cultura y a la creación y producción cultural y artística;
- Derecho a la identidad nacional y a la identidad cultural propia (al no permitir el desarrollo y fortalecimiento de las expresiones de la población y sus comunidades);
- Derecho al reconocimiento, respeto y protección legal del patrimonio cultural material e inmaterial (al no garantizar que sus prácticas culturales se traduzcan en políticas públicas para la protección del patrimonio intangible de las mismas);



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

- Derecho a la creación y producción cultural y artística (al no regular los espacios y por ende ser clausurarse o establecer cobros inviable que no permiten el desarrollo de las expresiones de creadores y gestores);
- Derecho a acceder a los bienes y servicios culturales que otorga la Ciudad de México (al cerrar espacios se niega la posibilidad de acceso a otras formas de información , saberes y creaciones locales);
- Derechos de asociación, reunión e intercambio intercultural (Al no regular o cerrar estos espacios se violenta la posibilidad de generar espacios adecuados para la creación y reunión artístico, social y cultural así como la libertad de expresión y difusión del conocimiento en las comunidades);

Una vez precisado todo lo anterior, es por lo que esta iniciativa se elaboró en el marco del parlamento abierto, con una metodología de participación abierta y ciudadana. De esta manera se llevaron a cabo foros, diálogos estratégicos, mesas de trabajo y eventos de presentación, durante los meses de Diciembre de 2018 a Septiembre de 2019, que a continuación se enlistan:

- 20 de Diciembre, reunión con representantes de ECI para definir ruta de participación y construcción de Ley en edificio del Congreso ubicado en Gante 15.
- 25 de Enero, Foro de "Espacios Culturales Independientes" en el Museo Universitario del Chopo.
- 26 de Enero, Mesa de trabajo Zona Centro (Cuauhtémoc) en Piso 16 - Laboratorio de Iniciativas Culturales de la UNAM.
- 9 de Febrero, Mesa de trabajo Zona Oriente, (Iztapalapa-Iztacalco-Venustiano Carranza) en Centro Cultural Comunitario Miravalle.
- 23 de Febrero, Mesa de trabajo Zona Sur (Tlalpan-Coyoacán-Xochimilco-Milpa Alta-Tláhuac) en La Quiñonera.
- 16 de Marzo, Mesa de trabajo Zona Norte, (Gustavo A. Madero-Azcapotzalco-Miguel Hidalgo) en Clavería 22



- 6 de Abril, Mesa de trabajo Zona Poniente, (Álvaro Obregón- Benito Juárez-Magdalena Contreras-Cuajimalpa) en Cracovia 32.
- 28 de Febrero, 1 de Marzo, 14 de Marzo, y 10 de Abril reunión con especialistas de RedEsCultura, Nomismae, Periplo Gestión Creativa, El Rule, CENTRO, Piso 16, Laboratorio de Iniciativas Culturales y CCBorder.
- 15 de Agosto, Presentación del primer borrador de Iniciativa de Ley ECI en el Museo de la Ciudad de México.
- 23 de Agosto, Reunión con autoridades: representantes de Consejería Jurídica, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Economía, Secretaría de Turismo y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- 9 ,10 y 18 de Septiembre, Mesas de redacción con representantes de ECI.
- 11 de Septiembre, reunión con enlaces de área de Cultura de las Alcaldías; Cuauhtémoc, Iztapalapa, Iztacalco, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Coyoacán, Magdalena Contreras, Xochimilco, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Milpa Alta y Tlalpan.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN (MOTIVACIÓN)

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, inciso D, numeral 1, inciso h, establece:

"Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento.

[...]

D. Derechos culturales 1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

[...]

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades."

Énfasis añadido.

Como se aprecia en el precepto antes transcrito, cualquier persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto a construir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una **regulación específica** para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.

Aunado a lo anterior, la Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, en su artículo 11, numeral 1, inciso h), establece:

"ARTÍCULO 11.- La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones culturales en sus formas más diversas.

1.- Para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales.

[...]



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ **morena**

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad; Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrollen en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley"

Énfasis añadido.

De lo anterior se advierte, que toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tiene el derecho a constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una **regulación específica** para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad.

Asimismo, a nivel internacional esta iniciativa se enmarca en la recomendación de la Convención UNESCO 2005, que en su Artículo 6, párrafo 1 y 2, inciso c), enuncia de los Derechos de las Partes en el plano nacional:

"Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. *En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.*

2. *Esas medidas pueden consistir en:*



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

[...]

c) *medidas encaminadas a proporcionar a las **industrias culturales independientes** nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales"*

Énfasis añadido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objetivos:

- I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga;
- II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;



- III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de certificación de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;
- IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables;
- V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;
- VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México;
- VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes;
- VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes;
- IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;
- X. Vincular la cultura a la sostenibilidad y sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y toda aportación relativa al bienestar social de la población;



- XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;
- XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;
- XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;
- XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
- XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, promoviendo medidas que fomenten su sustentabilidad y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;
- XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; y
- XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Actividades Culturales:** Conjunto de acciones que realizan las personas promotoras, artistas, creadoras, gestoras, así como parte de las autoridades, para la producción, difusión, comercialización, fomento y/o consumo de bienes, productos y/o servicios en materia artística y/o cultural;



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

- II. **Aforo:** Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;
- III. **Cultura:** Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable.
- IV. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Cultura emite el certificado a los Espacios Culturales Independientes, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- V. **Espacio Cultural Independiente:** Se entenderá por espacio cultural independiente, los espacios culturales autónomos en su administración y funcionamiento, de organización autogestiva, independiente y/o comunitaria, conformados por una o varias personas, para realizar actividades en un inmueble, cuyo objeto principal sea promover, programar y realizar expresiones artísticas, y culturales, mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, para fomentar la interacción social.



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

- VI. **Grupos de Atención Prioritaria:** identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas.
- VII. **Manifiesto fundacional:** documento que explica el sentido, objeto social e intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma de decisión u organización, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales, sin menoscabo de que pueda realizar actividades complementarias como venta de alimentos o bebidas, siempre y cuando no sea su actividad principal.
- VIII. **Permiso por evento:** Trámite de solicitud realizado por un ECI ante la Alcaldía correspondiente, para la venta de alimentos o bebidas alcohólicas de forma ocasional para algún evento.
- IX. **Sistema Integral de información de los ECI:** sistema de información de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI certificados en la Ciudad de México.



Artículo 4: En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

- I. **Ciudad:** Ciudad de México
- II. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- III. **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- IV. **ECI:** Espacios Culturales Independientes;
- V. **Instituto:** Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México
- VI. **Ley:** Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México
- VII. **Secretaría:** Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los siguientes principios:

- I. El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común;
- II. El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;
- III. La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- IV. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;
- V. La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;
- VI. La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y
- VII. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.**

Artículo 6. Los ECI de la Ciudad cuentan en todo momento con autonomía de gestión y organización interna en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:

- I. Participar a través de la persona responsable que el ECI designe, en el diseño y articulación de las políticas de los ECI en la Ciudad de México;
- II. Participar de las convocatorias, acuerdos, estímulos y apoyos orientados al fortalecimiento de los ECI;
- III. Acceder a espacios de difusión en medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México, o privados con condiciones preferenciales tratándose de actividades culturales de los ECI;
- IV. Interponer queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuando considere que se excluye, incumple o transgreden sus Derechos Culturales;
- V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales;
- VI. Acceder a bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia;
- VII. Participar de proyectos de investigación sobre ECI;



- VIII. Participar en los programas de asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias;
- IX. Recibir asesoría para la formalización jurídica de los grupos y organizaciones integrantes de los ECI que así lo requieran;
- X. Obtener facilidades para el desarrollo de sus actividades por las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías;
- XI. Acceder a permisos para venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, como actividades complementarias al ECI;
- XII. Gozar de la exención del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos;
- XIII. Acceder a beneficios y estímulos fiscales, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- XIV. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes; y
- XV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal.

Artículo 8. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Destinar el espacio de forma exclusiva, para las actividades indicadas en su manifiesto fundacional;
- II. Tener en un lugar visible en el exterior, la placa emitida por la Secretaría de Cultura, en la cual se indique: el nombre del espacio, el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; la capacidad de aforo autorizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil y los teléfonos de contacto del Instituto para atender asuntos relacionados con los espacios;
- III. Presentar un informe anual de actividades a la Secretaría de Cultura, el cual podrá hacerse del conocimiento de manera escrita a la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente a la demarcación territorial donde se ubica el ECI;



- IV. Refrendar su certificación de manera bianual;
- V. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera permanente, apegarse a lo estipulado a la normatividad en la materia;
- VI. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera ocasional, solicitar a la Alcaldía el Permiso por Evento;
- VII. Permitir el acceso al ECI al personal autorizado y capacitado por la Secretaría para las visitas de seguimiento;
- VIII. Cumplir con los horarios de funcionamiento acordados con la Secretaría en su Certificación;
- IX. Participar en las capacitaciones de Mediación Vecinal, Protección Civil y Primeros Auxilios a las que se les convoque;
- X. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con excepción de los ECI con un aforo menor a 50 personas o que se encuentren en un espacio menor a 100m². Cuando no se requiera el Programa Interno de Protección Civil, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad: tener extintores contra incendios con carga vigente, realizar cuando menos un simulacro trimestral, colocar en lugar visible los teléfonos de las autoridades de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y bomberos y colocar en lugar visible los pasos a seguir en caso de emergencias;
- XI. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con vecinas y vecinos y con las Alcaldías para la mejor convivencia entre ambos;
- XII. Coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo en el ámbito de sus actividades;
- XIII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal;
- XIV. Proveer de datos a las dependencias encargadas de difundir, actualizar y analizar la información vinculada a los ECI; y



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

XV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente sobre cambios de responsables o representantes del ECI.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU CERTIFICACIÓN.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, emitir cuatro convocatorias al año para el proceso de certificación de los ECI. En dichas convocatorias se establecerá la temporalidad y mecanismos para la recepción de documentación y el procedimiento para la emisión de los certificados y las correspondientes placas. La vigencia de la certificación será de dos años, y se podrá renovar por cada periodo, cumpliendo con los requisitos estipulados para el refrendo del certificado.

Artículo 10. Para poder acceder a la Certificación como ECI, por primera ocasión se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Denominación del ECI. En caso de estar constituido se deberá anexar el acta constitutiva;
- II. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI;
- III. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI;
- IV. Manifiesto fundacional;
- V. Ubicación y superficie total del ECI;
- VI. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades;
- VII. Aforo máximo, cuyo cálculo será establecido en el reglamento de esta ley;
- VIII. Horarios de funcionamiento y operación regular, así como horarios con los que operan durante la realización de eventos especiales;
- IX. El programa interno de protección civil o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;
- X. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

- XI. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y
- XII. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.

Artículo 11. Para el refrendo de la Certificación como ECI se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría de Cultura, el informe anual de trabajo que contenga cuando menos: actividades, eventos, bienes y servicios culturales provistos durante el año, los cuales podrán estar respaldados por evidencias de las actividades realizadas como fotos, programas de mano, carteles, notas periodísticas, entre otras;
- II. Presentar nuevamente su manifiesto fundacional, con las modificaciones o adecuaciones tanto de las y los integrantes, como de las actividades que allí se realizan o bienes y servicios que se promueven; y
- III. Actualización de la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO.

Artículo 12. La contravención a las disposiciones de la ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) amonestación escrita;
- b) suspensión temporal del certificado; y
- c) revocación del certificado.

Lo anterior, sin menoscabo, de otras sanciones que resulten aplicables en caso de violaciones a otros instrumentos normativos.

Artículo 13. Para efectos del artículo anterior, las sanciones se clasificarán a partir de violaciones al artículo 8, de la siguiente forma:



- I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones IX, XI, XIV, y XV;
- II. Se sancionará con suspensión temporal del certificado, el incumplimiento de las fracciones II, III, VI, VIII, y XII;
- III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones I, IV, X y XIII; y
- IV. Para el caso de la fracción V las sanciones se estipularán conforme a lo establecido en la ley en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERMISO POR EVENTO.

Artículo 14. Los ECI podrán solicitar Permiso por Evento para la venta ocasional de alimentos o bebidas alcohólicas, en eventos que realicen como parte de sus actividades complementarias.

Artículo 15. La solicitud de Permiso por Evento, deberá solicitarse con 20 días de anticipación a la fecha del evento, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la solicitud del permiso. Un ECI podrá solicitar como máximo 4 permisos al mes hasta por dos días cada uno.

Artículo 16. La solicitud del Permiso por Evento deberá contener la siguiente información:

- I. Responsable del evento;
- II. Denominación del ECI;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Certificado vigente del ECI emitido por la Secretaría; y
- V. Descripción del evento que incluya:
 - A. Fecha del evento
 - B. Duración del evento
 - C. Horario de realización del evento



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

D. Actividad o actividades complementarias que se pretenden realizar

Artículo 17. El permiso deberá ser colocado en un lugar visible para autoridades, vecinas y vecinos, previo y durante la realización del evento.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 18. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. El Instituto de Derechos Culturales;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría de Finanzas;
- VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- VIII. Las Alcaldías;

Artículo 19. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Establecer y coordinar las políticas culturales de la Administración Pública de la Ciudad orientadas a atender y desarrollar los ECI;
- II. Formular el proyecto de reglamento sobre la presente Ley de ECI de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de estímulos, y el programa de difusión y comunicación, emitidos por la Secretaría de Cultura, para la activación, operación y proliferación de ECI, que enriquezcan la vida artística, turística y cultural de la Ciudad;



- IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector artístico y cultural y en la infraestructura de los ECI de la Ciudad de México; y
- V. Diseñar, dirigir, promover y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de los ECI de la Ciudad en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:

- I. El despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas y colectivos que conforman los ECI, promoviendo el desarrollo de su identidad cultural, la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad;
- II. Diseñar de manera participativa las políticas de los ECI, buscando garantizar en todo momento la articulación de las necesidades del sector cultural y los procesos de planeación y de desarrollo de la política pública a nivel local;
- III. Emitir la certificación de los ECI de la Ciudad;
- IV. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover las acciones relativas al fomento, regulación y certificación de los ECI;
- V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad;
- VI. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los ECI, de manera prioritaria en aquellas zonas en las cuales estos tienen menos presencia;
- VII. Definir y articular los canales de locución interinstitucional de los diferentes órganos de gobierno para operar acciones conjuntas en materia de fomento y apoyo a los ECI, en el marco de sus atribuciones;



- VIII. Concertar acciones de cooperación con organismos e instituciones públicas que beneficien a los ECI;
- IX. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, vinculadas a las redes de comunicación de los ECI, desarrollando herramientas de información sencilla y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;
- X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;
- XI. Crear una ventanilla única de atención donde se realice el trámite de Certificación, y en donde se pueda orientar de una forma transparente, simple y orgánica todos los trámites relacionados a las actividades de los ECI;
- XII. Otorgar estímulos económicos a artistas y promotores culturales que participen de las actividades de los ECI, a partir de al menos una convocatoria pública anual, u otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Promover procesos de creación artística de los ECI, así como su vinculación nacional e internacional;
- XIV. Formular y fortalecer las medidas de promoción e impulso para las actividades de los ECI, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;
- XV. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de los ECI en la Ciudad;
- XVI. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI;



- XVII. Brindar acompañamiento y asesoría en coordinación con las distintas Secretarías, para la capacitación y vinculación de los ECI en diversas áreas;
- XVIII. Contribuir con la formación de las y los artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales, que fomenten la creación de ECI;
- XIX. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del Sistema de Información Cultural, que contemple el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios en comodato y los mecanismos para acceder a ellos. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;
- XX. Diseñar en coordinación con las Alcaldías, el formato del Permiso por Evento al que se refiere esta ley; y
- XXI. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de Certificación de los ECI y que mantenga una línea de información con los ECI.

Artículo 21. Corresponde al Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad;

- I. Otorgar acompañamiento y asesoría, durante el proceso de recurso de queja, que por motivo de transgresión de los derechos culturales presenten las personas o colectivos responsables de los ECI;
- II. Llevar a cabo proyectos de investigación académica sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades o centros de investigación;
- III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad;
- IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los



servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;

- V. Conocer, difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley;
- VI. Conciliar e intervenir, a petición de parte, en las controversias que pudieran surgir con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, en la aplicación de los derechos culturales de los ECI; y
- VII. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los ECI.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad:

- I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico de los ECI, que incluya la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o co-inversión, pública y/o privada para lograr la sustentabilidad de los ECI;
- II. Coadyuvar con la Secretaría en la creación y seguimiento de indicadores económicos de los ECI de la Ciudad; así como participar en la creación de instrumentos y mecanismos pertinentes para la recopilación de información;
- III. Proponer a la Secretaría acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y des-regularización administrativa de la actividad económica de los ECI;
- IV. Vincularse con la Secretaría, para la creación de convenios de colaboración para acciones de fomento económico para los ECI;
- V. Proponer y coadyuvar con la Secretaría en la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;
- VI. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad otorgue a los ECI, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;



- VII. Promover en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a los ECI; y
- VIII. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión administrativa y tecnológica de los ECI.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Diseñar y desarrollar en coordinación con la Secretaría los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad vinculada con la oferta de servicios de los ECI;
- II. Procurar la implementación, en coordinación con la Secretaría, de estrategias de intervención en donde se ubiquen los ECI;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión del Sistema Integral de Información de los ECI; e
- IV. Incluir en las rutas turísticas culturales a los diversos ECI registrados y certificados.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Establecer incentivos fiscales para el apoyo y desarrollo de los ECI en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal;
- II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; e
- III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad recursos destinados a los programas de fortalecimiento de los ECI.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI;



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

- II. Capacitar y orientar a los ECI, de manera presencial o virtual, en materia del diseño del Plan de Protección Civil y para la atención de emergencias;
- III. Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan certificación por primera ocasión que cuenten con las características como grupos de atención prioritaria; y
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.

Artículo 26. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Hacer valer el derecho cultural de las personas o colectivos a constituirse como ECI;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía con los ECI;
- III. Coordinarse con la Secretaría en materia de visitas de seguimiento a los ECI;
- IV. Impulsar en sus políticas y programas acciones que fomenten la constitución y el desarrollo de los ECI;
- V. Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VI. Garantizar la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;
- VII. Impulsar exposiciones, encuentros, visitas guiadas y eventos similares que promuevan el vínculo comunitario con los ECI que se encuentren en su demarcación;
- VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales;
- IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones;



- X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con los ECI, vecinas y vecinos para la mejor convivencia entre ambos;
- XI. Participar en las reuniones a que convoque el Instituto, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación; y
- XII. Emitir el Permiso por Evento para las ocasiones en que los ECI soliciten venta ocasional de alimentos y bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por sociedad civil y las personas titulares de las siguientes dependencias o en su caso un representante:

- I. La Secretaría de Cultura;
- II. El Instituto de Derechos Culturales;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. Un representante de la comunidad académica de la Ciudad de México; y
- IX. Cuatro Representantes de los ECI de la Ciudad.

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo. Para el caso de las dependencias gubernamentales las personas titulares podrán nombrar una persona suplente, que no podrá tener un cargo menor al de Dirección General.

Los representantes de los ECI y de la comunidad académica, que integren este Consejo, serán electos mediante convocatoria abierta con el gremio respectivo, buscando garantizar en dicho proceso participativo la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad en la representación.



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

Las y los postulantes a ser representantes deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en la materia de esta ley, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI. Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley.

Artículo 29. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el análisis y deliberación de las solicitudes de certificación de los ECI;
- II. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;
- III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;
- IV. Revisar y proponer mejoras a los formatos o procedimientos de expedición, refrendo y revocación de los certificados a los ECI otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de éstos;
- V. Proponer a la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI;



- VI. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI;
- VII. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar los ECI, incentivar la creación de nuevos espacios y el mejoramiento de la infraestructura existente de la Ciudad de México;
- VIII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI;
- IX. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI;
- X. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría enfocados al desarrollo de los ECI;
- XI. Proponer políticas públicas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;
- XII. Aprobar su reglamento interno; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. El Instituto será el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos certificados como ECI en la Ciudad.

Artículo 31. El Instituto acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.

Artículo 32. El Instituto emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.



I LEGISLATURA

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

Artículo 33. En todo momento, el Instituto privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. El poder ejecutivo de la Ciudad de México, tendrá un término de 90 días para la expedición del Reglamento de esta Ley, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO. Se instruye al Gobierno de la Ciudad de México a prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 10 días del mes de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

"HASTA QUE LA CULTURA SE HAGA COSTUMBRE"

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ